

Recomendación No. 79/2001*

El tres de septiembre de 2001, el señor Bartolo Ramos Cantorio presentó queja ante este Organismo por hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de su hijo Juan Carlos Ramos Mejía. El quejoso indicó que el día 29 de agosto de 2001, su hijo Juan Carlos Ramos Mejía fue detenido por elementos de la policía ministerial y puesto a disposición del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia de Ecatepec, por un delito que no cometió, sino otra persona con igual nombre. Agregó, que él ya había ido a buscar al ofendido y que éste no reconoció a su hijo como el responsable del ilícito, no obstante, su hijo continuaba preso.

Durante su investigación, este Organismo se allegó de las evidencias necesarias para la debida integración del expediente, entre otras, las declaraciones de los servidores públicos relacionados con los hechos motivo de queja y los informes rendidos por la Dirección General de la Defensoría de Oficio, la Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/EM/3967/2001-5, este Organismo consideró que los derechos humanos del señor Juan Carlos Ramos Mejía, fueron violados por la deficiencia en el servicio público mostrada por el licenciado Cosme Hernández Rojas, Defensor de Oficio, quien no lo defendió adecuadamente, como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Comisión de Derechos Humanos la actuación del licenciado Cosme Hernández Rojas, a cargo de la defensa del señor Juan Carlos Ramos Mejía, fue negligente puesto que no realizó acción alguna tendente a demostrar que su defendido no era el probable responsable, sino una persona con igual nombre, un homónimo, pero con características distintas al inculpado (su media filiación era diferente y no tenía tatuajes como el justiciable) que lo hacían diferente y, en consecuencia, identificable. Sin embargo, era necesario que el Defensor de Oficio señalara a la autoridad judicial las diferencias entre el indiciado y su defensor, para que fueran consideradas y, así posibilitar al hoy agraviado, para obtener con mayor prontitud su libertad.

Este Organismo no soslaya el que el Defensor de Oficio haya argumentado que su omisión de defender adecuadamente al señor Juan Carlos Ramos Mejía, se debió a la excesiva carga de trabajo que tiene.

Así, en el presente caso, esta Defensoría de Habitantes considera importante que la Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México realice acciones que mejoren el servicio público que brinda, puesto que son las personas menos favorecidas en lo económico, social y cultural las que recurren a solicitar su apoyo y patrocinio.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos formuló al Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento administrativo a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público Cosme Hernández Rojas, Defensor de Oficio de la Dirección a su digno cargo, por los actos y omisiones señalados en el documento de Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realice el diagnóstico correspondiente que le permita a la Dirección General a su digno cargo, ponderar la necesidad de incrementar el número de Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Penales de Primera Instancia con sede en Ecatepec, a fin de que el exceso de carga de trabajo no constituya óbice para el cabal ejercicio del servicio público que brindan.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que todos los servidores públicos de la Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, adscritos a los Juzgados Penales de la entidad, reciban cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció su más amplia colaboración.

* La Recomendación 79/2001 se dirigió al Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, el 17 de diciembre de 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 35 fojas.